

por la Dirección General de Aviación Civil, previa demostración por parte del Operador de que no existen alternativas prácticas.

La existencia y características de estos períodos de tiempo deberán documentarse en el Manual de Operaciones. Las tripulaciones de vuelo deberán disponer de información detallada y actualizada acerca de la existencia y características de estos períodos de tiempo para cada ruta a operar.

Recomendación Operacional: La Dirección General de Aviación Civil recomienda que las rutas se planifiquen y operen a niveles de vuelo tales que permitan reducir el número de terrenos de aterrizaje y aeródromos apropiados en los que se apoye la operación ante la eventualidad de parada de motor. De esa manera se simplifican los procedimientos y se reduce el nivel de datos e información que deben manejar las tripulaciones. El Operador deberá tener en cuenta todas las demás consideraciones referentes a este aspecto (sobre todo en el caso de aviones no presurizados) como por ejemplo el tipo de mercancías y carga transportadas y si éstas imponen alguna limitación en la altitud a la que se pueda operar.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8027 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 285/2002, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en el mar.*

Advertidos errores en el Real Decreto 285/2002, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en el mar, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 5 de abril de 2002, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 13008, primera columna, en el cuarto párrafo, tercera línea, donde dice: «...un principio coordinación y colaboración...», debe decir: «...un principio de coordinación y colaboración...».

En la página 13011, en el anexo I, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «...Royal Decree 285/2002, of the day 22 month 3...», debe decir: «...Royal Decree 285/2002, of 22 march...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8028 *ORDEN APA/911/2002, de 24 de abril, por la que se modifica la Orden de 5 de diciembre de 2001 por la que se establecen medidas cautelares en relación con la sospecha de peste porcina clásica en Cataluña.*

La notificación de una sospecha de peste porcina clásica en la provincia de Barcelona hizo necesario adop-

tar, como medida cautelar, la prohibición del movimiento de animales de la especie porcina originarios de la Comunidad Autónoma de Cataluña, mediante la Orden de 5 de diciembre de 2001 por la que se establecen medidas cautelares en relación con la sospecha de peste porcina clásica en Cataluña, cuyo anexo ha sido modificado mediante la Orden APA/91/2002, de 24 de enero.

La Comisión Europea, mediante la Decisión 2001/925/CE, de 20 de diciembre, relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en España y por la que se deroga la Decisión 2001/863/CE, ha adoptado las correspondientes medidas de protección contra la peste porcina clásica. La Decisión 2002/243/CE, de 25 de marzo, que modifica las Decisiones 2001/925/CE y 2002/33/CE con el fin de prorrogar y adaptar determinadas medidas de protección y condiciones particulares en relación con la peste porcina clásica en España, modifica las zonas afectadas por la enfermedad. Estas zonas son únicamente la provincia de Barcelona y las comarcas de Ripollés, Garrocha y Selva de la provincia de Girona, en la Comunidad Autónoma de Cataluña, por lo que debe modificarse en consecuencia el anexo de la Orden de 5 de diciembre de 2001.

En consecuencia, se dicta la presente Orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 5 de diciembre de 2001.*

El texto del anexo de la Orden de 5 de diciembre de 2001 por la que se establecen medidas cautelares en relación con la sospecha de peste porcina clásica en Cataluña, se sustituye por el siguiente:

«ANEXO

Zonas afectadas por la prohibición de movimiento

La provincia de Barcelona y las comarcas de Ripollés, Garrocha y Selva en la provincia de Girona.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 2002.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8029 *ORDEN PRE/912/2002, de 18 de abril, por la que se modifica parcialmente la de 18 de noviembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, que regula las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda.*

El artículo 5, apartado 2, de la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, que regula las funciones